

Artículo 8. Análisis Comparativo de los Sistemas Fiscales de México-Colombia.

Comparative Analysis of the Tax Systems of Mexico-Colombia.

García Guerrero, Martha Gabriela; Aguilar Maya, Laura; Cantillo Beltrán, Antonio; Negrete Naizir, Elkin Elias.

Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO	RESUMEN ABSTRACT
-------------------------------------	-----------------------------

Historia del Artículo:

Recibido 01 de septiembre 2019

Aceptado 01 de octubre 2019

Disponible en línea

01 de mayo 2020

Palabras clave:

Impuesto Sobre la Renta, Personas Morales o Jurídicas, Personas Físicas o Naturales, Producto Interno Bruto, Sistema Fiscal.

Keywords

Income Tax, Moral or Legal Persons, Natural or Natural Persons, Gross Internal Product, Tax System.

Los sistemas fiscales tiene como propósito lograr un balance entre el ingreso y el gasto público, para alcanzar la máxima equidad, un destino eficiente de los recursos de la economía, promover la estabilidad y el desarrollo económico de los países. Este estudio tiene como objetivo comparar los sistemas fiscales de México y Colombia para identificar sus diferencias y similitudes en cuanto al Impuesto sobre la Renta (ISR) y determinar el impacto en el desarrollo económico en ambos países. Esta investigación es cualitativa de tipo transversal-descriptiva. Se concluyó que en ambos países se incrementó la recaudación fiscal con respecto al Producto Interno Bruto (PIB); sin embargo, sus economías no han logrado un crecimiento armónico.

Fiscal systems aim to achieve a balance between income and public expenditure, to achieve maximum equity, an efficient destination for the economy's resources, to promote the stability and economic development of countries. This study aims to compare the tax systems of Mexico and Colombia to identify their differences and similarities in terms of income tax (ISR) and to determine the impact on economic development in both countries. This research is qualitative cross-descriptive. It was concluded that in both countries tax revenues were increased with respect to Gross Domestic Product (GDP); however, their economies have not achieved harmonic growth.

Introducción

Los gobiernos para financiar su gasto de operación, inversión social e infraestructura; así como para cumplir con el servicio de la deuda, interna o externa, se apalancan con los ingresos obtenidos por los contribuyentes, personas morales y físicas (México) o jurídicas y naturales (Colombia), a través de contribuciones de orden federal, estatal y municipal (México) o nacional, departamental y municipal (Colombia). Para tal efecto, en Colombia se han promulgado leyes que modifican el estatuto tributario destacando las reformas de 2012, 2016 y 2018, a las que se les llamo estructurales o de financiamiento, porque su propósito consiste en la modificación del sistema tributario, buscando la simplificación y el incremento en el nivel de recaudo en los impuestos nacionales.

En México, se han implementado medidas para fortalecer las finanzas públicas, como la reforma hacendaria 2014, con el objeto de incentivar la formalidad empresarial, la generación del empleo, financiamiento, crecimiento y competitividad; actualmente, la reforma 2019 está orientada a la creación de un sistema de prevención con base en un plan de austeridad y eliminación de la corrupción, para lograr un saneamiento y equilibrio de las finanzas públicas, variables que el gobierno colombiano también ha tenido en cuenta en las reformas presentadas.

Es así, como se evidencia un patrón común en la creación, derogación o modificación de los impuestos a través de reformas fiscales o tributarias en ambos países (Rosiles, Macias, Pérez, León, & González, 2017). Un factor determinante en la economía y desarrollo de un país es la capacidad de recaudación para sufragar el gasto público. Los países desarrollados y pobres deben tomar como referencia las estrategias que otras naciones han tomado para aumentar su recaudación y erradicar la corrupción en el sector público para generar confianza, estimular la contribución y la inversión.

La presente investigación es un trabajo colaborativo entre la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji (México) y la Universidad del Sinú Cartagena (Colombia), para realizar un análisis comparativo de los sistemas fiscales, con el propósito de determinar sus similitudes y diferencias, así como, su impacto en el desarrollo económico, tomando como referencia las disposiciones fiscales vigentes que norman los sistemas de cada país.

En 1990 México, Colombia y Venezuela propusieron la creación de una zona de libre comercio que, a diferencia de otros acuerdos comerciales entre países de América Latina, incluía referencias a temas de derechos de propiedad intelectual, compras, inversiones y servicios. El tratado tendría una vigencia de diez años y los tres países fueron bautizados como el Grupo de los Tres (G3). El objetivo principal era crear un espacio sin restricciones para favorecer el flujo de mercancías y la libre competencia, así como el crecimiento económico continuo y el fortalecimiento de los vínculos comerciales y económicos entre los países miembros. Sin embargo, en 2006 el Grupo de los Tres llegó a su fin, cuando Venezuela anunció su salida del Grupo. No obstante, México y Colombia culminaron los trabajos de adecuación del Tratado del G3, que se ajustó por la salida de Venezuela y ambos países firmaron un Acuerdo de Doble Tributación, el cual reviste de gran importancia, toda vez que incentiva la inversión extranjera, reduce la carga tributaria efectiva consolidada, da certeza de la no aplicación de doble tributación sobre una misma renta, permite exonerar del impuesto a la renta al accionista cuando éste sea pagado por la empresa y mejora la información de las autoridades tributarias, permitiendo un mejor control frente a la evasión y elusión de impuestos. Ambos países buscan mejorar su economía y promover su desarrollo a través de la internacionalización empresarial, para ello han firmado diversos acuerdos y son miembros fundadores de la Alianza del Pacífico, junto con Perú y Chile (BBVA, 2017). De manera semejante, la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y la Universidad de Sinú Cartagena han realizado convenios de colaboración para realizar estudios sobre aspectos económicos, políticos, fiscales, tecnológicos, pedagógicos, entre otros temas, para fortalecer la relación entre estas dos naciones que ratifican su convicción de que la mejor alternativa para el desarrollo es la consolidación de mercados ampliados a través de las exportaciones, que se traduce en mayores niveles de producción, empleo y bienestar para sus pueblos.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, descriptivo y comparativo porque expone las características de los sistemas tributarios de México y Colombia, compara y analiza las diferencias y semejanzas del Impuesto Sobre la Renta entre ambos países, su temporalidad es longitudinal pues se analiza la participación del ingreso fiscal en el Producto Interno Bruto de los últimos 6 años. Se eligió el método Inductivo-deductivo. El proceso para la investigación está dividido en las siguientes etapas: revisión de las leyes y elaboración del marco teórico conceptual del Impuesto sobre la Renta de ambos países. Posteriormente, se realizó la comparación y análisis de las similitudes y diferencias entre los sistemas para determinar el impacto de ambos en el PIB como un factor determinante en el desarrollo de ambos países.

Por lo anterior descrito, el objetivo general de la investigación es realizar un análisis comparativo de los sistemas fiscales de México y Colombia, con el propósito de identificar las similitudes y diferencias para determinar su impacto en el desarrollo económico de cada país. En este primer avance sólo se tratará lo referente al Impuesto Sobre la Renta.

Revisión literaria

Sistema Fiscal. Consiste en un conjunto de leyes y disposiciones del gobierno para obtener los ingresos públicos por medio del cobro de impuestos, para atender las necesidades del ciudadano (Leyva, 2016). Una forma de obtención es el uso de su poder tributario, exigiendo a los individuos o empresas el pago de contribuciones impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, art. 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Los impuestos son los ingresos públicos con mayor peso recaudatorio, de ahí que se tenga una atención especial en el estudio de los sistemas fiscales.

En lo concerniente a Colombia el sistema fiscal esta definido en la Constitución Política, en donde se establece el deber de todas las personas de contribuir al financiamiento de los gastos del estado, dándole la facultad de imponer tributos.

Objetivos del Sistema Tributario. Desde un punto de vista normativo un sistema tributario debe cumplir ciertos requisitos para ser idóneo y atender los siguientes objetivos:

- Permitir alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico).
- Minimizar los costos del sistema, tanto del contribuyente como el de la autoridad recaudatoria.
- Lograr un rendimiento fiscal adecuado; es decir, alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Elementos del Sistema Fiscal. Un Sistema Fiscal está conformado por tres elementos: Ingresos, gastos y deuda. Todo gasto debe tener, necesariamente, una contraparte en ingresos, de tal manera que los ingresos menos los gastos sean iguales a una adeuda o, caso contrario, un superávit (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2016).

Política Fiscal. Es el conjunto de instrumentos y medidas de la Federación para allegarse de los recursos o ingresos para realizar y cumplir con los objetivos de la política económica, a través del gasto público. La política fiscal tiene como objetivo el equilibrio entre lo recaudado y el gasto público; es decir, se refiere a la programación eficaz de los ingresos y gastos públicos y debe ser un instrumento para el desarrollo y la eliminación de la desigualdad económica y social (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2016).

La política tributaria en México está contenida en la Ley de ingresos de la Federación, en Colombia la política fiscal y tributaria está reglamentada por la Constitución Política que establece el conjunto de principios del sistema fiscal, y en términos generales tiene como objetivo la recaudación de ingresos para sufragar el gasto público contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (México) y el Presupuesto General de la Nación (Colombia), ambos con una vigencia anual.

Producto interno Bruto (PIB). Es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un país o región en un determinado periodo de tiempo, normalmente un año. Se utiliza para medir la riqueza de un país, Adam Smith. Existen diversos factores que determinan el crecimiento económico de un país, entre ellos están los impuestos y su regulación. Los países con menores tasas impositivas y simplificación administrativa tienen mayores tasas de crecimiento. Un marco regulatorio simplificado facilita la constitución de nuevas empresas y contribuye de forma positiva en la productividad y en el desarrollo de la economía.

Marco legal. El Estado es una organización social, económica, política y coercitiva, que tiene el poder de regular la vida nacional y para ello, es necesario que establezca determinados mecanismos con los que pueda llevar a cabo sus fines, tanto en México y Colombia sus Constituciones otorgan al estado el poder de legislar leyes que permitan recaudar los ingresos necesarios para cubrir el gasto público, a continuación se señalan las disposiciones legales que establecen las normas que rige la vida fiscal de ambos países.

México

Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y su Reglamento, y Resolución Miscelánea

Colombia

Constitución Política de Colombia (CPC), Estatuto Tributario Nacional (ETN) y Decretos Reglamentarios

Concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR)

México. Es un impuesto directo de carácter federal que grava la ganancia obtenida; es decir, la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas en el ejercicio fiscal.

Colombia. Es un impuesto directo y de orden nacional, el cual grava las personas jurídicas y naturales contribuyentes, quienes hayan percibido ingresos. La base del cálculo del impuesto es la diferencia entre los ingresos y deducciones fiscales.

Sujetos del Impuesto Sobre la Renta

México

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta (art. 1º. LISR).

Persona física. Es un individuo con existencia real, dotada de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones dentro del marco de la ley.

Personas Morales. Es toda sociedad mercantil u organismo que realice actividades empresariales, se consideran también las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles (art. 7º. LISR)

Colombia

Personas Jurídicas. son personas ficticias, es decir, su existencia está dada por una formalidad o constitución legal, la cuales pueden tener un objetivo comercial (sociedades comerciales) o un objetivo civil (entidades sin ánimo de lucro).

Personas Naturales. Son seres de la especie humana, con la capacidad para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Objeto del impuesto sobre la renta

México (art. 1º. LISR, fracción I, II y III)

- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Colombia

- A las sociedades y entidades nacionales se les grava las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y las que se originen fuera de Colombia.
- A las sociedades y entidades extranjeras se les grava únicamente las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

- Las personas naturales residentes fiscales se les grava las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y las que se originen fuera de Colombia.
- Las personas naturales sin residencia fiscal se les grava las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Base del impuesto sobre la renta

México

La base del ISR es el resultado de la suma de los ingresos percibidos objeto del impuesto, menos las deducciones. Estas deducciones dependen del régimen fiscal (conjunto de derechos y obligaciones que surgen del desarrollo de una determinada actividad económica) al que se pertenezca el contribuyente. Las personas físicas tienen distintas deducciones que las personas morales. De igual forma, las personas físicas que pagan impuestos bajo el régimen de actividades profesionales tienen distintas deducciones que las del régimen de sueldos y salarios.

Persona Moral. Deberá calcular el impuesto sobre el resultado fiscal obtenido en el ejercicio (art. 9º. LISR).

Sociedad por acciones simplificada. En 2016 se incorporó un estímulo fiscal para que las personas morales constituidas únicamente por personas físicas y con ingresos menores a cinco millones de pesos en ejercicios anteriores puedan utilizar el régimen de flujo de efectivo, vigente en 2019. Esta modalidad permite pagar el Impuesto Sobre la Renta anual, acumulando únicamente los ingresos (ganancias) y disminuyendo las deducciones (gastos y costos) realizadas del periodo de que se trate.

Persona Física. Como ya se mencionó anteriormente, la base para la determinación del impuesto sobre la renta dependerá del régimen de contribuyentes, el cual puede ser por salarios percibidos o por la prestación de un servicio personal subordinado, régimen de actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, enajenación de bienes, enajenación de acciones en la Bolsa de Valores, adquisición de bienes, por intereses obtenidos, premios y de dividendos, (Título IV de las personas físicas LISR).

Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Pueden tributar en esta modalidad las personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, enajenan bienes o prestan servicios por los que no se requiere para su realización título profesional; asimismo, pueden tributar en el RIF, cuando además se obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de 2 millones de pesos.

Colombia

El mayor valor entre la renta líquida del período o resultado fiscal (Art. 178 E.T) y la renta presuntiva del 3.5% del patrimonio líquido declarado en el año anterior (Art.188 E.T).

Personas jurídicas. La base para este tipo de contribuyentes parte de los ingresos ordinarios del periodo, a los cuales se les restan el costo de venta del bien o servicio y posteriormente las deducciones establecidas en el estatuto tributario nacional. La diferencia entre ingresos, costos de venta y deducciones se conoce como renta líquida, ésta debe compararse con la renta presuntiva del patrimonio declarado el año anterior.

Persona natural. Para determinar la base del impuesto se identifica la fuente de ingreso de la persona natural: Rentas de trabajo, pensiones, capital, por dividendos y rentas no laborales. Cada concepto de ingreso tiene deducciones permitidas por la Ley tributaria, las cuales son diferentes para cada tipo de renta.

Tasa del impuesto sobre la renta

México

Persona Moral. 30% de la utilidad Fiscal

Persona Física. Es progresiva y depende del nivel de ingresos de la persona física, puede ser desde el 1.9% hasta el 35%.

Régimen de incorporación Fiscal (RIF). Las personas físicas que se integren a este esquema tendrán descuentos en el Impuesto sobre la Renta (ISR) del 100% durante el primer año, este descuento irá disminuyendo paulatinamente a un 10% a lo largo de los siguientes 10 años, que dura el esquema, una vez terminado, deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional (Artículo 111 LISR, 2019).

Colombia

Persona jurídica. La Ley 1943 del 2016 establece una tasa general: 2019 el 33%, 2020 el 32%, 2021 el 31% y 2022 en adelante 30%.

Adicionalmente se tienen tarifas especiales:

- Cooperativas 20% Art 19-4 E.T
- Usuarios de zonas francas 20% Art 240-1 E.T
- Régimen tributario especial 20% Art 356 E.T
- Empresas comerciales e industriales del estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, con actividades de suerte, azar, licores y alcoholes 9% parágrafo 2 Art 240 E.T
- Empresas editoriales 9% parágrafo 4 Art 240 E.T.
- Entidades del sector financiero con renta gravable en el periodo igual o superior a 120,000 UVT. Parágrafo 7 art. 240 E.T.: 2019-37%, 2020-35%, 2021- 34%
- Hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes 9% parágrafo 5 Art 240 E.T
- Las sociedades constituidas bajo la ley 1429 de 2010. Párrafo 3 art. 240 ET:

AÑO	TARIFA
Primer año	9%+ (TG-9%) *0
Segundo año	9%+ (TG-9%) *0
Tercer año	9%+ (TG-9%) *0.25
Cuarto año	9%+ (TG-9%) *0.50
Quinto año	9%+ (TG-9%) *0.75
Sexto y siguientes	Tasa general de renta para el año gravable

Periodo de pago

México

Persona Moral. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran los contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Sin embargo, con base en el artículo 14 de la LISR, efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Persona Física. Están obligadas a pagar el impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante oficinas autorizadas (art. 150 LISR). Asimismo, tendrán la obligación de efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Colombia

Personas jurídicas

La presentación de la declaración es anual y la forma de pago es:

- Grandes Contribuyentes: 3 Cuotas. (art. 1.6.1.13.2.11 Decreto 1951 del 2017) de acuerdo a NIT.
- Personas Jurídicas no calificadas como grandes Contribuyentes: 2 Cuotas (art. 1.6.1.13.2.12 Decreto 1951 del 2017) de acuerdo con el NIT.
- Si el valor a pagar es inferior a 41 UVT \$1.359.000 pesos, el pago se realiza en 1 Cuota. (art. 1.6.1.13.2.47 Decreto 1951 del 2017)

Personas naturales

La presentación y el pago de la declaración es anual en los meses de agosto a octubre de acuerdo con el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Autoridades Fiscales del impuesto sobre la renta

En México el impuesto sobre la renta, por su carácter federal, es recaudado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Tesorería de la Federación. En Colombia el órgano federal que administra los impuestos nacionales es el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN).

Metodología

El tipo de investigación es transversal-descriptiva, el objetivo es analizar la realidad jurídico-económica del sistema fiscal que se encuentra vigente en México y Colombia, tratadas de manera individual para posteriormente confrontarlas. Se eligió el método Inductivo-deductivo, se realizó un análisis mixto, cuantitativo y cualitativo. El proceso para la investigación esta dividido en las siguientes etapas: revisión de las leyes y elaboración del marco teórico conceptual del Impuesto sobre la Renta (ISR) y las características de los sistemas tributarios de ambos países. Posteriormente se realizó la comparación y análisis de las similitudes y diferencias entre los sistemas y su impacto de ambos en el PIB como un factor determinante en el desarrollo. Las Fuentes primarias de la Investigación fueron la información recolectada directamente de los profesores que participaron y de la experiencia en el ejercicio de su profesión. Como fuentes secundarias, están la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de Colombia, Códigos, Leyes y Reglamentos, Criterios y Jurisprudencias; así como, libros, artículos y demás documentos obtenidos de bases de datos bibliográficas.

a) Población y Muestra

Este estudio se refiere a un análisis y comparación del impuesto Federal: Impuesto sobre la Renta.

b) Técnicas e Instrumentos

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó como instrumento para la recolección de la información la matriz de revisión bibliográfica, la cual permitió evidenciar el ejercicio de lectura sistemática. En cuanto, a la técnica se utilizó la de comparación jurídica o del derecho comparado, que según Villabella (2015), es el método que permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, lo que posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

Posteriormente, se enriquece la investigación con la construcción de los marcos de referencia, a fin de brindar al lector un conocimiento amplio, sobre el tema investigado. Se recolectó la información de las fuentes primarias y secundaria para su análisis, y desarrollo de resultados, para alcanzar los objetivos propuestos desde la formulación del problema. En definitiva, la técnica del derecho comparado permite confrontar los sistemas tributarios colombianos y mexicanos para inferir sobre el desarrollo económico fomentado por estos.

c) Delimitación de la Investigación.

La investigación se refiere al sistema fiscal de México y de Colombia, comparando las normas vigentes del Impuesto sobre la Renta 2019, y la incidencia de la recaudación de los últimos 6 años y su efecto en el desarrollo económico de ambos países.

Resultados

Diferencias y similitudes del Impuesto sobre la Renta

Estabilidad normativa: En México el sistema tributario se encuentra reglamentado por la Reforma Fiscal 2014, la cual se actualiza anualmente mediante las resoluciones misceláneas en caso del 2015 al 2019. Esta última disposición fiscal consiste en la emisión de reglas de carácter general que el contribuyente puede utilizar para cumplir con sus obligaciones fiscales, emitida por el Congreso de la Unión.

Colombia. Cuenta con un sistema tributario cambiante en materia normativa. En promedio cada dos años el Congreso de la República emite leyes que reforman los elementos del Impuestos sobre la Renta. Citando las leyes más importantes en cuanto a reformas tributarias se tienen la Ley 1607 del 2012, 1739 del 2014, 1819 del 2016 y la 1943 del 2018.

Impuesto sobre la Renta

Sujetos. En ambos países las personas Morales (México) y Jurídicas (Colombia) y las personas físicas (México) y Naturales (Colombia) son sujetos del pago de este impuesto.

Objeto: En ambos países se grava el ingreso y el patrimonio de los sujetos.

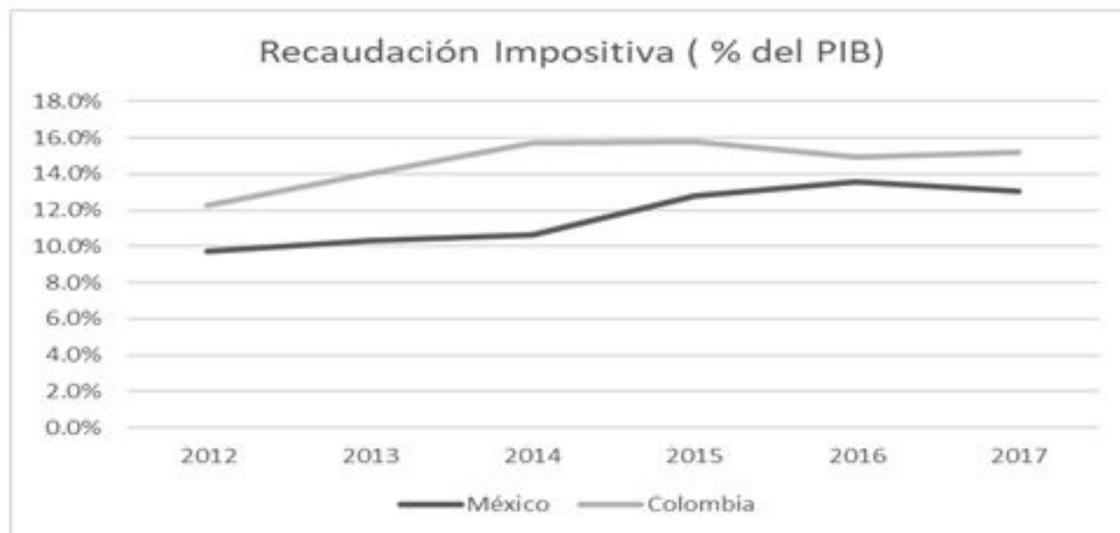
Base: En principio en ambos países se grava la utilidad generada en el ejercicio; no obstante, en Colombia se encuentra vigente la figura jurídica conocida como renta presuntiva, la cual consiste en tener una base mínima del Impuesto de renta que resulta de multiplicar el patrimonio del sujeto por la tasa del 3.5% (2018) y para 2019-2020 la tasa será el 1.5% y a partir del 2021 se elimina esta figura impositiva.

Tasa: En México la persona moral debe pasar una tasa del 30% sobre la utilidad fiscal. En Colombia la tasa general del impuesto sobre la Renta para 2019 se encuentra en el 33% y se reducirá en un punto porcentual cada año hasta llegar al 2022 al 30%. Es importante referenciar que en Colombia existe un sistema diferencial de tasas: Las cooperativas, zonas francas y régimen tributario especial tienen una tasa del 20%; Las empresas comerciales e industriales del estado, hoteles y empresas editoriales de textos científicos tributan al 9%. El Sector Financiero actualmente contribuye con unos puntos adicionales sobre la tasa general del Impuesto sobre la renta, para el 2019, 4 puntos porcentuales adicionales para una tasa general del 37%, 2020, 3 puntos adicionales para una tasa general del 35% y 2021, 3 puntos adicionales para una tasa general del 34%.

Periodo de pago. En ambos países es un impuesto anual; sin embargo, en México tanto personas morales como físicas realizan pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto directamente al SAT, o vía retención de los ingresos recibidos por los patrones o clientes. En Colombia, se presenta la declaración del impuesto anualmente y existen pagos parciales del impuesto para los grandes contribuyentes, personas jurídicas y personas naturales. Los pagos parciales están condicionados al tipo de contribuyente y al monto del impuesto a pagar.

Participación de la recaudación fiscal en el Producto Interno Bruto. Con base en datos del Banco Mundial la participación promedio del nivel de recaudación fiscal en el PIB para México a 2017 fue de un 11.67% y para Colombia fue del 14.82% representando una diferencia del 3.15%. Es de resaltar que la diferencia entre los dos países es propiciada por la política fiscal de los gobiernos, que para el caso de Colombia con las reformas tributarias buscó aumentar el nivel de recaudación y reducir la evasión en las personas naturales. Mientras que en México los ingresos tributarios se incrementaron

a partir de la reforma fiscal 2014, la cual tuvo como objetivo aumentar la recaudación de impuestos a través de la formalización. Sin embargo, ambos países están por debajo del promedio de recaudación tributaria sobre el PIB en la Región de América Latina y el Caribe que es del 22.8% (CEPAL).



Grafica1.
Participación de recaudación en el PIB México-Colombia 2012-2017
Fuente: (Banco Mundial, 2017)

En México a partir de 2015, los ingresos tributarios aumentaron sustancialmente con la reforma fiscal 2014, crecieron un 27.1% real y representaron 48% del gasto neto total, esta tendencia se mantuvo hasta el 2017, cuando los ingresos tributarios alcanzaron el 54.3% del gasto neto total con lo que se confirmó la consolidación de la reforma fiscal 2014 cuya finalidad era la formalidad y aumentar la eficiencia y equidad recaudatoria. En el caso de Colombia, los ingresos tributarios registran un crecimiento promedio 5.3% en el rango de tiempo del año 2015 al 2018, con aumentos del 2.4% en el año 2016, del 7.7% en el año 2017 y 5.9% en el año 2018. El impuesto de renta en Colombia representa en proporción del total del recaudo tributario un promedio del 41%, entre los años 2015 a 2018, participando con 34.32% en el año 2016, 41.53% en el 2017 y 47.13% en el año 2018. Comparando el recaudo del impuesto de renta frente al presupuesto general de la nación de Colombia, se presenta una participación promedio del 23.3% entre los años 2015 al 2018.

Discusión y conclusiones

En México en el sexenio 2012-2018 los ingresos provenientes del pago de impuestos tuvieron un incremento en 2012 los ingresos tributarios representaban el 8.3% del PIB y en el 2018 fue del 12.9%, de acuerdo con datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El incremento de los ingresos tributarios es el resultado de la reforma fiscal 2014, la cual tuvo como objetivo aumentar la recaudación de impuestos, según la SHCP. Herbert Bettinger, experto fiscal, refirió que el aumento en la recaudación se debió a que la reforma fiscal fue de carácter restrictivo e impidió el crecimiento armónico de la economía y aumentó el empobrecimiento de las familias. Lo anterior, precisó, se explica por ciertas modificaciones, como el aumento de la tasa del Impuesto sobre la Renta y la eliminación de algunas deducciones a personas morales, lo cual inhibió la inversión y, con ello,

el crecimiento (como se cita en Saldívar, 2018). Con respecto a Colombia, el recaudo impositivo representa un promedio del 14.82% del PIB, según las estadísticas del Banco Mundial. Desde la entrada en vigor de las reformas tributarias realizadas en 2014 y 2016, Colombia registra crecimientos superiores al 5% en el nivel de recaudo anual, con una participación del Impuesto de Renta en 2018 del 47.13% del total del recaudo impositivo y con 28.89% del total del presupuesto general de la nación aprobado.

De lo anterior, se resalta que México y Colombia ocupan los puestos 22 y 19, respectivamente, en el nivel de recaudo impositivo como proporción del PIB de los 27 países analizados por la CEPAL al corte del 2016. No obstante, a pesar de los 3 puestos que separan a los dos países, es de resaltar que en México el crecimiento del recaudo tributarios está por encima del 25% y participa con el 54% del total de gasto público, mientras que en Colombia la tasa de crecimiento del recaudo impositivo es un poco más del 5% y una participación del 28.89% del presupuesto de gastos aprobados.

En lo correspondiente a los elementos del Impuesto de Renta, es de resaltar que, tanto en México como en Colombia, el sistema jurídico tributario es cambiante y acorde con las condiciones fiscales de la economía, en función de las actualizaciones anuales a la reforma fiscal del 2014 en el caso México, y para el caso de Colombia con reformas tributarias en promedio cada dos años, las cuales se tramitan por el órgano legislativo del país a solicitud del presidente de la República.

En referencia a los sujetos pasivos y el hecho generador del impuesto, en ambos países las personas Morales (México) y Jurídicas (Colombia) y las personas físicas (México) y Naturales (Colombia) son sujetos del pago del ISR sobre los ingresos y el patrimonio poseído, gravando en primera instancia la utilidad generada en el ejercicio, con la particularidad que en Colombia la ley tributaria presume un rendimiento mínimo del patrimonio de 3.5%, sobre el cual se aplica la tarifa del ISR. El rendimiento mínimo del patrimonio dentro del cuerpo normativo tributario de Colombia se conoce como renta presuntiva, la cual debe ser calculada hasta el año 2020, y a partir del 2021 dejará de aplicarse.

Respecto a la tarifa y el periodo de pago, con base en las disposiciones normativas vigentes, se encuentra que en México la persona moral debe pagar una tasa del 30% sobre la utilidad fiscal, mientras que en Colombia la tasa general del impuesto sobre la renta para 2019 se encuentra en el 33% y se reducirá en un punto porcentual cada año hasta llegar al 2022 al 30%, llegando a la misma tasa impositiva de México actual. Es de resaltar, que en Colombia existe un sistema diferencial de tasas, de acuerdo con las características especiales de la persona jurídica, como no tener ánimo de lucro, ubicación geográfica, niveles de inversión y generación de empleo, sector de la economía, entre otros. De esta consideración se destacan: Las cooperativas, zonas francas y régimen tributario especial que tienen una tasa del 20%; las empresas comerciales e industriales del estado, hoteles y empresas editoriales de textos científicos tributan al 9%. El Sector Financiero actualmente contribuye con puntos adicionales sobre la tasa general del Impuesto sobre la Renta, para el 2019, 4 puntos porcentuales adicionales para una tasa general del 37%, 2020, 3 puntos adicionales para una tasa general del 35% y 2021, 3 puntos adicionales para una tasa general del 34%.

Por el lado del periodo de pago, en ambos países es un impuesto anual. No obstante, en México tanto personas morales como físicas realizan pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), o vía retención de los ingresos recibidos por los patrones o clientes. En Colombia, se presenta la declaración del impuesto anualmente y existen pagos parciales del impuesto para los grandes contribuyentes, personas jurídicas y personas naturales. Los pagos parciales están condicionados al tipo de contribuyente y al monto del impuesto a pagar. La diferencia en la metodología del recaudo entre México y Colombia radica, en que el sistema tributario mexicano establece pagos directos mensuales al SAT, pero en el caso colombiano los anticipos del ISR los contribuyentes lo realizan de manera indirecta, considerando que la normatividad tributaria establece la figura de retención en la fuente, por medio de la cual los contratantes deducen un porcentaje de los ingresos facturados por cualquier concepto por parte de los contratistas, cayendo la responsabilidad en los contratantes de declarar y pagar mensualmente a la DIAN las deducciones realizadas en representación de los contribuyentes, a título de anticipo del ISR de los contratistas.

Referencias

- Banco Mundial. (2017). Recaudación impositiva. Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/GC.TAX.TOTL.CN?locations=ET>.
- BBVA. (13 de junio de 2017). México, Colombia y Venezuela: el grupo de los tres. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/mexico-colombia-venezuela-grupo-tres/>.
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. (2016). Introducción al Sistema Fiscal Mexicano. Obtenido de Serie Auntes Didácticos: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/2._Introduccion_al_Sistema_Fiscal_Mexicano.pdf.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2019). Constitución Política de Colombia. Obtenido de Colombia. Congreso de la República de Colombia.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2019). Estatuto Tributario Nacional. Obtenido de Colombia. Congreso de la República de Colombia.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Obtenido de Publicaciones: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44516-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2019-politicas-tributarias-la-movilizacion>.
- Leyva, E. R. (18 de agosto de 2016). El Sistema Fiscal. Obtenido de UDLAP: <https://contexto.udlap.mx/el-sistema-fiscal/>.
- México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). Código Fiscal de la Federación. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160519.pdf.
- México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.
- México. Congreso General de los Estados Unidos Mex. (2019). Ley del Impuesto sobre la Renta. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf.
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2017). Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe. Obtenido de Publicaciones: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17360/estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2018>
- Rosiles, L. L., Macias, C. T., Pérez, S. A., León, J. P., & González, R. N. (2017). Reforma Fiscal Mexicana 2014 estrategia que fomenta la formalidad empresarial, generación de empleo, financiamiento, crecimiento y competitividad. Obtenido de Revista Global de Negocios: <file:///C:/Users/laura/Downloads/SSRN-id2914470.pdf>.

Saldívar, B. (2 de septiembre de 2018). Ingresos tributarios aumentaron 4.8 puntos del PIB en el sexenio. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Ingresos-tributarios-aumentaron-4.8-puntos-del-PIB-en-el-sexenio-20180902-0070.html>.

Villabella, C. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>.